



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	YIMI SIERRA MAZO
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la solicitud de libertad por pena cumplida en relación con la sentenciada **YIMI SIERRA MAZO identificado con cédula de ciudadanía N° 7.556.137 de Armenia-Quindío.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 16 de marzo de 2020, condenó a YIMI SIERRA MAZO, a la pena principal de 42 MESES DE PRISIÓN e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como autor del delito de HURTO CALIFICADO. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 2 de noviembre de 2019 y lleva privado de la libertad 39 meses 8 días de prisión. Actualmente privado de la libertad en el CPMS ERE BUCARAMANGA, por este asunto.

PETICIÓN

El día de hoy de manera oficiosa por parte de ésta autoridad judicial, se entrará a estudiar la viabilidad de decretar la libertad en favor de **YIMI SIERRA MAZO**

CONSIDERACIONES

Revisado el diligenciamiento se observa que **YIMI SIERRA MAZO**, presenta privación de la libertad desde el 2 de noviembre de 2019, y acumula a la fecha una privación física de la libertad 39 meses 8 días de prisión que sumado con las redenciones de pena reconocidas hasta hoy (2 meses 8 días) arroja un descuento de pena de 41 MESES 16 DÍAS DE PRISIÓN, faltándole **14 días** para el total cumplimiento de la pena impuesta.

En tal sentido se dispone ordenar su LIBERTAD, la que se hará efectiva a partir del **24 de febrero de 2023.**



En consecuencia, se librará boleta de libertad ante la Dirección del Centro Penitenciario de esta ciudad, con la anotación correspondiente, quien deberá verificar la existencia de requerimientos pendientes en contra del aquí liberado. Comuníquese sobre la decisión adoptada a las autoridades a las que se les enteró sobre la sentencia.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas a partir del 24 de octubre de 2022, en consideración a lo normado en el art. 53 del CP, que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Lo anterior, en aplicación del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en Sede de tutela –STP 13449-2019 Radicación No. 107061 del 1 de octubre de 2019¹- y la sentencia STP 13449-2019. De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Se enviará el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que **YIMI SIERRA MAZO identificado con cédula de ciudadanía N° 7.556.137**, ha cumplido a la fecha una penalidad **41 MESES 16 DÍAS EFECTIVOS DE PRISION** faltándole **14 días** para el total cumplimiento de la pena impuesta, de acuerdo a la fecha de privación de la libertad en este asunto.

SEGUNDO. DECRETAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA de **YIMI SIERRA MAZO, la que se hará efectiva a partir del 24 de febrero de 2023**

TERCERO. - LÍBRESE BOLETA DE LIBERTAD a **YIMI SIERRA MAZO**, ante la Dirección del Centro Penitenciario de la ciudad, con la anotación correspondiente, **QUIEN DEBERÁ VERIFICAR LA EXISTENCIA DE REQUERIMIENTOS PENDIENTES EN CONTRA DEL AQUÍ LIBERADO.**

¹ "la pena accesoria siempre se ase (sic] debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos"

Al igual indica que:

"... (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito".



CUARTO. - COMUNÍQUESE la decisión a las mismas autoridades que se les enteró de la sentencia.

QUINTO. - DECLARAR extinguido el cumplimiento de la pena accesoria e interdicción de derechos y funciones públicas conforme la motivación que se expone.

SEXTO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza

JV